



ACUERDO CG16/2022

POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo del mismo año.
- II. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016 para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

- III. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 *"Por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*.
- V. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se dio por concluida la relación laboral entre este Instituto Estatal Electoral con la persona que fungía como Subdirectora adscrita al órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, quedando vacante dicho cargo.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- VII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG08/2022, por el que aprobó la designación de las personas que ocuparán los cargos de titulares de diversas direcciones y unidades de este Instituto Estatal Electoral, entre ellos el de la Unidad de Vinculación con el INE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para designar al órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 376, fracciones I, III, VI y IX, y 377 del Estatuto; 22 de la Constitución Local; 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; así como los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
5. Que el artículo 376, fracciones I, III, VI y IX del Estatuto, señala entre las atribuciones que corresponden a los órganos superiores de dirección de los OPL, las siguientes:

"I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable

*...
III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;*

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;

*...
IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia."*

6. Que el artículo 377 del Estatuto, establece que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPL y tendrán las siguientes facultades:

I. Fungir como enlace con el Instituto;

II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;

III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;

IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;

V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad,

permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;

VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;

VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;

VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y

IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria."

7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral, aplicando la perspectiva de género en su desempeño.
9. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 54 del Reglamento Interior dispone que para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley General; 131 último párrafo de la Ley Electoral; 376 fracción VII y 377 del Estatuto, el Instituto Estatal Electoral contará con el órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, el cual estará adscrito a la Unidad de Vinculación con el INE.
11. Que el artículo 55 del Reglamento Interior, establece que el órgano de enlace estará conformado por las personas que designe el Consejo General, de conformidad con lo que establece el artículo 377, primer párrafo del Estatuto de SPEN.
12. Que el artículo 56 del Reglamento Interior, señala las atribuciones que le corresponden al órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, conforme a las siguientes:

I. Fungir como enlace con el INE;

II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el Instituto;

III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del Instituto;

IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;

V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda;

VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;"

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha catorce de enero del dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.

Ello implicó modificaciones a la estructura de este Instituto Estatal Electoral, así como a las competencias, atribuciones y/o facultades que tienen las Direcciones Ejecutivas y/o Unidades, con el propósito de hacer una redistribución de las tareas y actividades que tienen a su cargo las áreas administrativas, tomando en cuenta sus habilidades, fortalezas, experiencias y conocimientos, con el objetivo fundamental de lograr un mejor funcionamiento, ante la reducción al presupuesto de egresos de este organismo electoral, aprobada en su oportunidad por el Congreso del estado de Sonora.

Derivado de dichos ajustes, interesa enfatizar la eliminación de la "Unidad Técnica de Vinculación con el INE" de la estructura orgánica, para crear la "Unidad de Vinculación con el INE". Asimismo, que los artículos 54 y 55 del Reglamento Interior aprobado, disponen que para el correcto ejercicio de lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 131 último párrafo de la LIPEES; y 376 fracción VII y 377 del Estatuto del SPEN, el Instituto Estatal Electoral contará con el órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, el cual estará adscrito a la Unidad de Vinculación con el INE; además, que el órgano de enlace estará conformado por las personas que designe el Consejo General, de conformidad con lo que establece el artículo 377, primer párrafo del Estatuto.

14. Que tomando en consideración a la fecha se encuentra vacante el citado cargo de enlace, tal como se precisó en el Antecedente V del presente Acuerdo, es necesario que este Consejo General designe a la persona titular del órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, el cual estará adscrito a la Unidad de Vinculación con el INE.

En ese tenor, se estima conveniente que por cuestiones de austeridad la designación de la persona titular del órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN recaiga en la Maestra Adriana Barreras Samaniego, quien forma parte de la plantilla activa de este organismo electoral, adscrita actualmente a la Unidad de Participación Ciudadana, sin que ello implique la creación de una plaza adicional para el Instituto Estatal Electoral respecto a ese puesto.

15. En consecuencia, este Consejo General determina designar a la Maestra Adriana Barreras Samaniego, como persona titular del órgano de enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, con la responsabilidad de atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, en términos de la normativa electoral.
16. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 376, fracciones I, III, VI y IX, y 377 del Estatuto; 22 de la Constitución Local; 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; así como los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación de la Maestra Adriana Barreras Samaniego como titular del órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que expida el nombramiento respectivo y tome la protesta de Ley a la persona designada mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, mediante correo electrónico notifique la aprobación del presente Acuerdo a la persona designada como titular del órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos a que haya lugar.


SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades de este Instituto el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.


OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública virtual celebrada el quince de febrero de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yviana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchias
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG16/2022 denominado "POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós.

Handwritten signature in blue ink.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo CG16/2022 denominado **"POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL"**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual realizada el día quince de febrero del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día diecisiete del mes de febrero de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG16/2022 denominado "**POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual ordinaria realizada el día quince de febrero de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA